

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

**PROCESO:** ORDINARIO DE SIMULACIÓN  
**RADICACIÓN:** 20011-31-89-001-2015-00402-01  
**DEMANDANTE:** JOSE DOLORES MARTINEZ CONTRERAS  
**DEMANDADO:** ROSALBA MARTINEZ DE RODRIGUEZ  
**DECISIÓN:** ORDENA CORRER TRASLADO SOLICITUD NULIDAD

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a emitir la decisión de segunda instancia dentro del presente asunto, sin embargo, en atención del memorial que antecede, observa esta Sala que no se ha surtido el trámite que en derecho corresponde, respecto de la solicitud de nulidad adelantada por el apoderado judicial de la parte demandada (folios 1 al 3 del cuadernillo de este Tribunal).

Respecto de lo anterior, se observa que, en auto de 28 de mayo del 2020, mediante el cual se admitió el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 04 de octubre del 2019 dentro del asunto de la referencia, esta Sala estableció que de conformidad al artículo 328 del Código General del Proceso, las nulidades procesales deberían alegarse durante audiencia. No obstante, es claro que el trámite de segunda instancia que nos ocupa, con ocasión de la emisión y vigencia del Decreto 806 del 2020 y la posterior Ley 2213 del 2022 se transformó, quedando finalmente como a continuación se cita:

*“ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.*

**PROCESO:** ORDINARIO DE SIMULACIÓN  
**RADICACIÓN:** 20011-31-89-001-2015-00402-01  
**DEMANDANTE:** JOSE DOLORES MARTINEZ CONTRERAS  
**DEMANDADO:** ROSALBA MARTINEZ DE RODRIGUEZ

*De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.” (Subrayado por fuera del texto original)*

De esta manera, surtido los términos tanto de traslado para la sustentación del recurso por parte del apelante, así como el de traslado a la parte no apelante, y en vista de que no hay pruebas que practicar en esta instancia, no resulta procedente la realización de audiencia para proferir sentencia de segunda instancia, sino que la misma debe ser dictada de manera escrita.

En tal sentido, es necesaria la adecuación del trámite respecto de la solicitud de nulidad que en su momento fue propuesta por el apoderado de la parte apelante, también demandada, por ende, de la misma deberá correrse traslado a la demandante conforme lo dispuesto por el artículo 134 del Código General del Proceso.

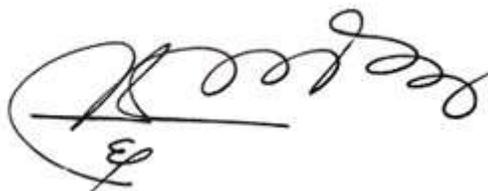
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante de la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la demandada ROSALBA MARTINEZ DE RODRIGUEZ (folios 1 al 3 del cuadernillo de segunda instancia).

**SEGUNDO:** Cumplido el término respectivo, pase el proceso al despacho para proferir la decisión correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado Sustanciador